



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 023/2015
LEY DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SANTACRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

“LEY DE REGULACION Y CONTROL DEL EXPENDIO, CONSUMO Y PUBLICIDAD DEL TABACO Y SUS DERIVADOS”

Artículo Primero.- (Objeto). La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto regular el expendio, venta, consumo, publicidad, promociones y patrocinio del tabaco y sus derivados, de acuerdo a la naturaleza adictiva y altamente nociva que para la salud humana, particularmente para los niños, niñas y adolescentes, representa este producto y sus derivados.

Artículo Segundo.- (Finalidad). Tiene como finalidad la presente Ley, proteger la salud de la población de los graves daños que provoca el consumo del tabaco y sus productos derivados, sea como fumador o a través de la exposición al humo de los fumadores; desalentar su consumo, restringiendo los lugares y modalidades permitidas para su expendio o venta; promover una conciencia clara de los ciudadanos sobre los graves peligros que para la salud representa el humo del tabaco, preservando en lo posible a la población, especialmente de niños, niñas y adolescentes, de la adquisición del hábito de fumar.

Artículo Tercero.- (Ámbito De Aplicación). La presente Ley se aplica en el territorio de la jurisdicción municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, estando sujetos a sus disposiciones todos los ciudadanos, particulares y funcionarios públicos de todos los niveles de gobierno.

Artículo Cuarto.- (Marco Normativo). La presente Ley Municipal tiene como marco normativo:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 3029 de 22 de abril de 2005, aprueba la Ratificación del “Convenio Marco para el Control del Tabaco”.
- Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales.
- Decreto Supremo N° 29376 de 12 de diciembre de 2007, Reglamentario a la Ley N° 3029.
- Resolución Multiministerial 03/2009.
- Ordenanza Municipal N° 050/2004 de 11 de junio de 2004.

Artículo Quinto.- (Venta y Expendio). Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de tabaco y sus derivados, cigarro, cigarrillos, puros y otros en:

- a) En las Áreas de espacio público municipal, señaladas en los incisos b) y c) del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 050/2004 de fecha 11 de junio de 2004.
- b) Todos los recintos públicos, sean entidades públicas, con participación estatal, o sociedades del Estado, abiertos o cerrados, sea que se trate de infraestructura



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

destinada a la administración o a la prestación de servicios públicos, perteneciente a los diferentes niveles del gobierno autonómico.

- c) A 100,00 mts. alrededor de establecimientos de salud y educativos de los niveles inicial, primario y secundario y cualquier otro en el que concurran menores de edad. La distancia será medida en línea recta, desde el punto medio del establecimiento comercial hasta el punto medio del ingreso principal de la Unidad Educativa o Centro de Salud.
- d) De manera fraccionada, por unidad o "suelos", la venta se hará exclusivamente por cajetillas completas, no se admitirá la comercialización de cajetillas de menos de 10 unidades.
- e) A menores de 18 años de edad, en caso de duda se presumirá la minoridad del comprador.

Artículo Sexto.- (Consumo).

I. Queda terminantemente prohibida el consumo de tabaco y sus derivados, cigarro, cigarrillos, puros y otros en:

- a) Todos los recintos públicos, sean entidades públicas, con participación estatal, o sociedades del Estado, abiertos o cerrados, en establecimientos educativos, de salud, deportivos, terminales de transporte y cualquier otro, tanto si se trata de infraestructura destinada a la administración como a la prestación de servicios públicos, perteneciente a los diferentes niveles de gobierno autonómico. No se admitirán excepciones a esta prohibición, la cual incluye a todas las áreas de estos recintos.
- b) Centros privados de atención o de prestación de servicios al público en general, así como en centros laborales, la prohibición alcanza a las áreas comunes de estos centros (baños, pasillos, garajes, ascensores y otros), salvo en patios o espacios abiertos, cuando estos espacios no están destinados al expendio de alimentos ni a su uso por niños, niñas y adolescentes.
- c) Cines, teatros, salas de reuniones, bibliotecas, museos, medios de transporte colectivo, incluyendo taxis, micros, buses, aviones y cualquier otro sitio que no guarde las condiciones adecuadas de ventilación, o no tengan ambientes especiales o separados para fumar.
- d) En presencia de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, esta prohibición rige particularmente para los padres, tutores, cuidadores o responsables a cualquier título de estos niños y adolescentes.

II. En los lugares señalados se deben exhibir letreros claramente alusivos a las disposiciones de prohibición, como ser: "EN ESTE LUGAR ESTA PROHIBIDO FUMAR"

III. Se excluyen los ambientes destinados a la diversión, recreación o entretenimiento para personas mayores de edad, que en caso de permitir fumadores, deberán colocar el aviso respectivo, en forma visible, en su ingreso principal.

Artículo Séptimo.- (Publicidad, Patrocinio y Promociones).

I. Queda prohibida la publicidad, directa o indirecta, del tabaco y sus derivados, cigarro, cigarrillos, puros y otros:

- a) En espacio público, de acuerdo a la definición del artículo 9º de la Ordenanza Municipal 050/2004 de fecha 11 de junio de 2004. Esta prohibición alcanza tanto a la publicidad visual como a la sonora.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- b) En vallas, pancartas, afiches o cualquier otro medio de percepción visual que ocupe espacio aéreo, público o privado.
- c) En radio, televisión y por cualquier medio impreso.

II. La publicidad del tabaco y sus derivados podrá efectuarse únicamente al interior de los establecimientos destinados a su comercialización, tabaquerías, licorerías, similares y otros, esta publicidad no deberá ser visible desde el exterior del local y en ningún caso podrá incorporar la participación de menores de edad, debiendo colocar el siguiente slogan: "SE HA COMPROBADO QUE EL CIGARRILLO ES DAÑINO PARA LA SALUD" o alguna de las advertencias vigentes, emanadas por el órgano rector.

III. Queda prohibida toda forma de patrocinio, directa o indirecta, de productos derivados del tabaco, ningún evento que incluya este patrocinio podrá ser efectuado dentro de la jurisdicción municipal; quedan excluidos de la prohibición únicamente los eventos destinados a público adulto, realizados en ambientes privados, que únicamente durante su desarrollo podrán incorporar dicho patrocinio.

IV. Queda prohibida la comercialización de cualquier objeto que imite la forma de productos derivados del tabaco y que este destinado a público menor de edad.

Artículo Octavo.- (Cumplimiento). Para fines de cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma, el Órgano Ejecutivo Municipal:

- a) En forma anual, elaborará y ejecutará una campaña de educación y difusión masiva de concientización sobre el daño que produce el hábito de fumar, desalentando su consumo entre la población.
- b) De forma también anual, de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma 003/2013 de 20 de marzo de 2013, elaborará:
 - Un programa especial destinado a la población menor de 18 años, el cual estará incorporado en el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION EN VALORES "PARA VIVIR BIEN" para ser impartido en las Unidades Educativas.
 - Un programa especial destinado a su difusión en áreas verdes y recreativas de dominio público con asistencia masiva de niños y adolescentes, y sugerirá su aplicación en los que sean de dominio privado.
- c) Difundirá la presente Ley de manera continua a través de los medios masivos de comunicación, por pasacalles, panfletos, volantes y otros medios que resulten conducentes para su máxima socialización.
- d) Dispondrá la actuación de oficio de la Guardia Municipal en los casos de violación "in fraganti" de la presente Ley.
- e) Diseñará e implementará una estrategia de "ambientes libres de humo de tabaco", en todos los recintos municipales.
- f) Implementará Centros de Tratamiento y de Cesación Tabáquica, dentro del sistema municipal de salud, en los establecimientos de primer o segundo nivel, de acuerdo a un programa que será elaborado por las instancias competentes de salud del Municipio, en coordinación con los otros niveles de Gobierno.
- g) Suscribirá con instituciones públicas y privadas los convenios que conforme su criterio resulten necesarios y conducentes para el cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal, remitiéndolos al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo Noveno.- (Reglamentación).- I. El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará y aprobará mediante Decreto Municipal la Reglamentación de la presente Ley en el





Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

término máximo de noventa (90) días a partir de su puesta en vigencia. II. Dentro de este Decreto Reglamentario se deberá incluir un capítulo relativo a las infracciones y sanciones las cuales deberán estar sustentadas en relación al principio de Comercio-Capital.

DISPOSICIÓN ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

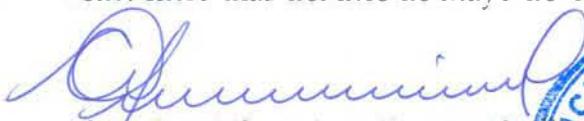
DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA.- Se abroga la Ordenanza Municipal N° 44/91 de fecha 19 de noviembre de 1991, que regula las prohibiciones de fumar cigarrillos y otros derivados.

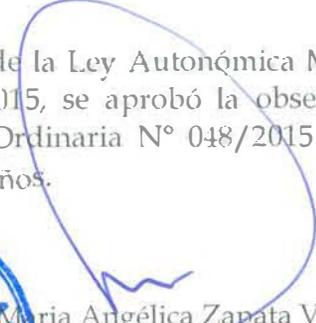
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

NOTA: En cumplimiento al artículo 25, numeral 4) de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 de fecha 20 de enero de 2015, se aprobó la observaciones realizadas a la presente Ley Municipal, en Sesión Ordinaria N° 048/2015 de fecha veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince años.


Abog. Carol Genevieve Viscarra Guzman
CONCEJALA SECRETARIA


Abog. Maria Angélica Zapata Velasco
CONCEJALA PRESIDENTA



POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de mayo de 2015.


Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA